



CI245/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Atenas Hernández.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 02 de abril de 2013, Atenas Hernández realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00916**, que se refirió a lo siguiente:

| Información solicitada |
|--|
| Cuántos ciudadanos de la Comunidad de San Esteban Tizatlán, Tlaxcala están registrados en la lista nominal |

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 02 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 18 de abril de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

| Respuesta de la DERFE | | |
|--|-------------------------------|---|
| Información que se proporciona bajo el principio de máxima publicidad | Disposición de la información | Información inexistente |
| - Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, con corte del 22 de marzo del 2013 | En forma impresa | Registro a nivel comunidad del Padrón Electoral y Lista Nominal |

4. **Ampliación.** El 23 de abril de 2013, se notificó a la C. Atenas Hernández a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



CI245/2013

(Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Atenas Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

- A. **Información Inexistente** La DERFE señaló que lo peticionado es **inexistente**, en virtud de que la estadística se desagrega a nivel sección, por lo que no se tiene registro a nivel comunidad.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



CI245/2013

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI245/2013

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Atenas Hernández, señalada por la DERFE.

B. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala con corte del 22 de marzo del 2013, el cual se le entregará al solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III. inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** la información señalada en el considerando **III. Inciso B.** de la presente resolución.



CI245/2013

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Atenas Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Atenas Hernández copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información